

nistración General del Estado a pagar a la recurrente doña Amelia Gil Gamio la cantidad de 577.407 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad, que se fijarán en ejecución de sentencia conforme a lo establecido en el fundamento de derecho noveno de esta sentencia; sin efectuar especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17931 *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24/1991, interpuesto por doña María Elena Gómez Vaamonte, doña María Reina García del Carrizo, doña Adela Abad Pérez y don José María Recio Pascual.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de marzo de 1994 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24/1991, interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, en nombre y representación de doña María Elena Gómez Vaamonte, doña María Reina García del Carrizo, doña Adela Abad Pérez y don José María Recio Pascual, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración; por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985, sobre márgenes de beneficio profesional de las oficinas de farmacia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez del Valle, en nombre y representación de doña María Elena Gómez Vaamonte, doña María Reina García del Carrizo, doña Adela Abad Pérez y don José María Recio Pascual, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración demandada al pago de las cantidades en la cuantía solicitada por los recurrentes, así como a los intereses legales de las mismas, a contar desde los tres meses siguientes a las reclamaciones iniciales, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17932 *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 7.193/1992, interpuesto por doña María Esther Cubillo Hernando.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de febrero de 1995 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 7.193/1992, interpuesto por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre y representación de doña María Esther Cubillo Hernando, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985, sobre márgenes de beneficio profesional de las oficinas de farmacia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, rechazando la alegación de prescripción invocada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Esther Cubillo Hernando, contra la denegación presunta, en virtud de silencio administrativo, de su reclamación de indemnización de daños y perjuicios, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, derivados de la reducción del margen comercial de beneficio en la venta o dispensación de medicamentos, establecida por la después jurisdiccionalmente anulada Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de agosto de 1985, y de la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la misma fecha, denegación que anulamos, dejándola sin valor ni efecto, por no ser conforme al ordenamiento, y reconociendo el derecho de la demandante a ser indemnizada en cuanto a dichas ventas como consecuencia de la aplicación de la referida Orden, debemos condenar y condenamos a la Administración General del Estado a pagar a la recurrente doña María Esther Cubillo Hernando la cantidad de 241.143 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad, que se fijarán en ejecución de sentencia conforme a lo establecido en el fundamento de derecho noveno de esta sentencia; sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17933 *RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.279/1994, interpuesto por doña María del Carmen Magadán Vázquez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias ha dictado una sentencia, el 20 de abril de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.279/1994, interpuesto por doña María del Carmen Magadán Vázquez contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 3 de mayo de 1994 que desestimó su petición de abono de todos los trienios en la cuantía que corresponde al grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimar el recurso interpuesto por doña María del Carmen Magadán Vázquez, en su propio nombre y derecho, contra Resolución de fecha 3 de mayo de 1994 dictada por el Director general de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se desestima la petición dirigida al mismo sobre abono de trienios perfeccionados, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a derecho, sin hacer expresa condena en costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

17934 *RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.278/1994, interpuesto por don Secundino Martínez Gutiérrez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias ha dictado una sentencia, el 27 de abril de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.278/1994,